



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTOS,

La Resolución Directoral N° 000200-2024-UE005/MC, de fecha 02 de octubre del 2024; Informe N° 00023-2024-MTR-UE005/MC, de fecha 26 de diciembre del 2024; Memorando N° 000213-2024-UE005/MC, de fecha 26 de diciembre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de septiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 089-2018-MC, de fecha 07 de marzo del 2018, se resuelve: Disponer que el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, así



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

como la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque con la que éste cuenta, dependan de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque;

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000158-2024-MC, de fecha 07 de abril del 2024, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente al señor **CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000200-2024-UE005/MC, de fecha 02 de octubre del 2024, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, entre otros, resuelve lo siguiente:

“(…).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR, con eficacia anticipada, al servidor **JUAN FRANCISCO CANGO SÁNCHEZ**, en adición a sus funciones contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N°001-2016-CAS-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC CÓDIGO MTRS N°001-2016, **LAS FUNCIONES** de Especialista en Sistemas de Seguridad para el Museo Tumbas Reales de Sipán de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, encargatura que regirá por el lapso de noventa (90) días a partir del 27 de septiembre del 2024. (…)

Que, mediante Informe N° 00023-2024-MTR-UE005/MC, de fecha 26 de diciembre del 2024, la dirección del Museo Tumbas Reales de Sipán, tenemos, solicita a la Dirección Ejecutiva, en atención a la Resolución Directoral N° 000200-2024-UE005/MC, de fecha 02 de octubre del 2024, se sirva evaluar la posibilidad de ampliar esta encargatura temporal otorgada al servidor Juan Francisco Cango Sánchez, mediante resolución, a fin que el mencionado trabajador continúe cumpliendo con el normal desempeño de sus funciones;

Que, con Memorando N° 000213-2024-UE005/MC, de fecha 26 de diciembre del 2024, la Dirección Ejecutiva solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de Resolución Directoral en la cual se dispone **ENCARGAR**, al servidor **JUAN FRANCISCO CANGO SÁNCHEZ**, en adición a sus funciones contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2016-CAS-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CÓDIGO MTRS N° 001-2016, las funciones de Especialista en Sistemas de Seguridad para el Museo Tumbas Reales de Sipán de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, encargatura que registrá por el lapso de noventa (30) días a partir del 26 de diciembre del 2024;

Que, mediante Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de febrero del 2016, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto a la ENCARGATURA EN EL RÉGIMEN CAS, señala que: "2.16. Por lo tanto, la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; **en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad**";

Que, el artículo 7, numeral 7.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. **El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17¹ es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros.** (...)";

Que, con la finalidad de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades administrativas del Museo Tumbas Reales de Sipán debe dictarse el respectivo acto administrativo de encargatura al servidor **Juan Francisco Cango Sánchez**, en adición a sus funciones, y consecuentemente continuar con la normalidad de las actividades diarias de dicho museo;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000158-2024-DM/MC;

SE RESUELVE:

¹ ARTÍCULO 17. - EFICACIA ANTICIPADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda."



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR, con eficacia anticipada, al servidor **JUAN FRANCISCO CANGO SÁNCHEZ**, en adición a sus funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2016-CAS-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC CÓDIGO MTRS N° 001-2016, las funciones de Especialista en Sistemas de Seguridad del Museo Tumbas Reales de Sipán de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, **encargatura que regirá por el lapso de TREINTA (30) días, desde el 26 de diciembre del 2024 hasta el 24 de enero del 2025.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor Juan Francisco Cango Sánchez, al Museo Tumbas Reales de Sipán, a la Oficina de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Recursos Humanos e Informática para su publicación en la página web de la institución (www.naylamp.gob.pe), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase

Documento firmado digitalmente

CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE
UE 005- NAYLAMP